

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021) paso a despacho del señor Juez el presente expediente con el siguiente informe:

Se pone de presente que Los días 18, 19 y 20 de enero del año en curso no corrieron términos, ya que, debido al lamentablemente fallecimiento del secretario de juzgado, el Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdo No. CSJCAA21-4 del 18 de enero de 2021, autorizó el cierre extraordinario de este Despacho judicial por dichos días.

El auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado del día 15 de enero del 2021.

Así las cosas, el término con que la parte actora contaba para presentar el escrito de subsanación de la demanda, transcurrió los días 21, 22, 25, 26 y 27 de enero del año 2021.

Una vez examinado el expediente digital, se observa que no se allegó el escrito de corrección de la demanda. Sírvase proveer lo pertinente.

ALEXANDRA FLOREZ LOND

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS

Villamaría, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 89

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00400-00

Demandante: HERMINIA SÁNCHEZ ÁLVAREZ

Demandado: CESAR AUGUSTO DUQUE CASTAÑO

Mediante auto calendado 14 de enero de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia, la cual se encontraba encaminada a iniciar un PROCESO DE EJECUTIVO SINGULAR, no obstante, en el término legal NO se allegó el respectivo memorial de corrección, por consiguiente, se **RECHAZA LA DEMANDA** de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, también de **ORDENA** la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Una vez se encuentre en firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1089e72e55726ca4585a4206eb6db37de851e1af5a09c42fd9c5fb24fd8
bf1aa**

Documento generado en 04/02/2021 06:29:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUPM